

¿Qué dice la normativa legal al respecto?

La Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales, junto con el Real Decreto 783/2001 específico sobre radiaciones ionizantes, establecen que las empresas han de llevar a cabo una serie de acciones para que las trabajadoras embarazadas, o en periodo de lactancia natural, no se expongan a riesgos para su seguridad y salud o para la del feto o el lactante. Estas obligaciones se concretan en:

- Realizar una evaluación de riesgos que tenga en cuenta la situación particular de embarazo o lactancia, y evaluar el riesgo en dicha situación.
- Actualizar la evaluación de riesgos. Cuando una trabajadora embarazada o en periodo de lactancia natural se incorpore a un puesto de trabajo, se deberá volver a evaluar el puesto de trabajo, si en la evaluación existente no estuvieran contempladas estas situaciones.
- Elaborar una relación de puestos de trabajo exentos de riesgo para el embarazo o la lactancia. Se debe disponer de dicha relación y debe ser consultada con los representantes de los trabajadores.
- Adaptar las condiciones o el tiempo de trabajo de manera que, las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia, no se expongan a riesgos que puedan repercutir en su propia seguridad y salud, en la del feto o en el lactante.
- Cambiar a la trabajadora a un puesto alternativo sin riesgo para su estado.
- Cuando lo anterior no sea posible o suficiente, la legislación establece la posibilidad que la trabajadora pase a la situación de suspensión de contrato. En este caso, la afectada tendrá derecho a percibir el subsidio de riesgo para el embarazo o la lactancia, previa aprobación por parte de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social a la que la empresa esté asociada.

A finales de 2011, el INSHT publicó el documento "Directrices para la evaluación de riesgos y protección de la maternidad en el trabajo" para ayudar al empresario y a su servicio de prevención a llevar a cabo estos cometidos.

Prevención del riesgo
durante el embarazo y la
lactancia

Radiaciones Ionizantes

Sabe que:

- Las radiaciones ionizantes pueden producir efectos biológicos sobre el organismo. Hay efectos que dependen de la dosis recibida y otros que no dependen de una dosis umbral.
- El nivel de protección y control de la exposición laboral a las radiaciones son iguales para las mujeres que para los hombres, pero en el caso de las trabajadoras embarazadas se deben aplicar medidas adicionales para proteger al feto.
- Las radiaciones ionizantes pueden afectar al embrión o al feto, pudiendo producir malformaciones congénitas, retraso mental o incluso abortos.
- El ámbito sanitario es donde se encuentra el colectivo más números de trabajadoras expuestas a radiaciones ionizantes.
- En España, al igual que en el resto de los países europeos, existe una reglamentación estricta sobre el nivel de exposición admisible de los trabajadores expuestos en este sector: Real Decreto 783/2001, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- La Ley establece que la dosis equivalente que puede recibir el feto como consecuencia de la exposición laboral de la madre durante el proceso de la gestación sea lo más baja razonablemente posible, de forma que sea improbable que la dosis exceda de 1 mSv. Éste es el límite de dosis que puede recibir el público general.
- Según el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), este límite de dosis es 100 ó 200 veces inferior a los niveles que se conocen que pueden producir efectos en el feto.
- La dosis media anual que recibimos a causa de fuentes naturales es de 2.4mSv, dependiendo de la zona en que vivimos. La radiación natural constituye el 90% de la dosis recibida por la población.

Para proteger tanto a la mujer como al futuro bebé es necesario evaluar correctamente el nivel de exposición para poder adaptar el puesto de trabajo y las tareas a esta nueva situación.

Buenas prácticas

Con el fin de proteger adecuadamente al feto, es imprescindible que la trabajadora embarazada, comunique su estado a su responsable en cuanto tenga conocimiento. A partir de aquí y con total colaboración entre el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, el director o supervisor de la instalación y el responsable de Protección Radiológica se debe proceder a:

- Evaluar las condiciones de trabajo de la trabajadora gestante. Para ello se debe valorar las tareas asignadas al puesto de trabajo y el historial dosimétrico de los últimos meses para poder llevar a cabo la estimación de la dosis que pueda recibir la trabajadora embarazada en la superficie del abdomen.
- Del análisis del puesto, puede resultar que se deban adoptar ciertas restricciones o medidas para que para reducir la probabilidad de posibles exposiciones.
- La trabajadora debe llevar un dosímetro abdominal que permita asegurar que sea improbable que la dosis equivalente de 1mSv sea superada.
- La trabajadora embarazada no debe participar en los planes de emergencia de la instalación.
- Respecto a la manipulación de compuestos radioactivos, se recomienda que la trabajadora embarazada y la madre lactante no desarrollen su actividad laboral en zonas en las que exista riesgo significativo de contaminación radioactiva.

